



PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2020-00277-00
DEMANDANTE : PROMUSUMMA S.A.S Nit. 900475865-7
DEMANDADO : DARWIN VILLADA MOLINA CC. 98.707.749
: ALBEIRO JOSÉ VILLADA BARRAGÁN CC. 16.616.901

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha informo a la señora Juez que, dentro del presente asunto se encuentra pendiente el diligenciamiento de la notificación del demandado y la práctica de las medidas cautelares decretadas. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No 551
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín- Antioquia, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente y en vista que desde el 14 de enero de 2021 se libró mandamiento de pago y se decretaron las medidas cautelares, corregido posteriormente el 2 de febrero del año en curso y a la fecha la parte actora no ha realizado gestión alguna para perfeccionarlas, ni para notificar al demandado; se le otorgara a esta el termino de 30 días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia para que proceda a ejecutar dichas cargas, so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP y desistir de la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de 30 días contados a partir de la notificación por estados de esta providencia se disponga a practicar las medidas cautelares decretadas o a notificarle el mandamiento de pago al demandado y su corrección, de no cumplir alguna de estas cargas, el Despacho decretara el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5553ac9d00628061a3369a3dc08f36b94f0ac7e01bd32ddd7d3c334bb1ea4e77

Documento generado en 15/03/2021 03:57:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**